

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No.253

Radicado No:	76001-33-33-008-2024-00060-00
Demandantes:	Plácida María Quiñones Cortés y Otros orabogado01@gmail.com sernaabogados@hotmail.com
Demandados:	Nación – Ministerio de Transporte notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co Instituto Nacional de Vías -INVÍAS njudiciales@invias.gov.co Departamento del Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Medio de Control:	Reparación Directa
Asunto:	Admite demanda

La señora Plácida María Quiñones Cortés y Otros a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instauran demanda en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, Departamento del Valle del Cauca y el Distrito Especial de Santiago de Cali, con el fin de que se les declare administrativamente responsables y se les condene a pagar los perjuicios materiales e inmateriales presuntamente causados a los demandantes con ocasión del fallecimiento del señor Milton José Quiñones Preciado en accidente de tránsito ocurrido el día 15 de mayo de 2022, en la Calle 2 Oeste frente al # 82A-10, del Municipio de Santiago de Cali, aduciendo el mal estado de la vía, y la falta de señalización.

Respecto de la admisión se procede en los siguientes términos:

Por medio del Auto de Sustanciación No. 150 del 5 de abril de 2024, al advertirse algunas falencias de la cuales adolecía la demanda, se inadmitió y se concedió el término de diez (10) días para que se corrigieran dichos defectos.

El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 19 de abril de 2024, esto es, dentro del término legal concedido, según constancia secretarial obrante en el expediente¹, en donde corrigió las falencias señaladas en el auto inadmisorio de la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho a asumir el conocimiento del Medio de Control de Reparación Directa en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía según lo establece el artículo 104 Núm. 1, 155 Núm. 6, 156 Núm. 6 y 157 de la Ley 1437 de 2011; además, fue presentada en término según lo dispuesto en literal i) del Núm. 2 del artículo 164 ibídem.

En cuanto al requisito de conciliación extrajudicial descrito en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, encuentra el Despacho la Audiencia de Conciliación adelantada ante la Procuraduría 19 Judicial II Para Asuntos Administrativos el día 14 de agosto de 2023.

Para efectos de la notificación personal de este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no habrá lugar al envío físico de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez reunidos los requisitos legales de los artículos 161, 162, y 166 de la Ley 1437 de

¹ Índice 9 del expediente digital.

2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a la admisión de la demanda en los términos del artículo 171 ibídem, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el Medio de Control de Reparación Directa, promovido a través de Apoderado Judicial, por la señora Plácida María Quiñones Cortés y Otros, contra la Nación – Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, Departamento del Valle del Cauca y el Distrito Especial de Santiago de Cali.

2. Notifíquese por estado a la parte actora.

3. Notificar Personalmente a los siguientes sujetos procesales:

- Al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Transporte, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- Al Representante Legal del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS., o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- Departamento del Valle del Cauca, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- Distrito Especial de Santiago de Cali, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
- Al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. La notificación que se surtirá de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, anexando solo copia de la presente providencia, comoquiera que la demanda y sus anexos, ya han sido remitidos por la parte demandante en aplicación de numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

5. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, correr traslado de la demanda a las partes, por el término de treinta (30) días.

7. Con la contestación de la demanda se deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así como la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente litigio única y exclusivamente en medio digital remitido al siguiente correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>). Lo anterior con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, así como llevar el registro de las actuaciones en SAMAI.

8. De conformidad al artículo 171 numeral 4 del CPACA, sería procedente la estimación de gastos ordinarios del proceso, no obstante, como tal previsión lo indica, el Juez los fija cuando hay lugar a ello, en razón a lo anterior y dada la notificación de carácter electrónico, no se fijará suma alguna a depositar a órdenes de la Rama Judicial, sin perjuicio que el apoderado respectivo asuma la carga procesal que le corresponde en cuanto a la tramitación de oficios o requerimientos, de conformidad al inciso último del artículo 103 del CPACA y con la previsión del artículo 178 Ibídem.

9. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Oskar Ramón Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.510.355, portador de la Tarjeta Profesional N° 237.707 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico orabogado01@gmail.com, sernaabogados@hotmail.com de conformidad con el poder aportado con la demanda.

10. ADVERTIR que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

CJOM